



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257543104002200700343-00
Ubicación 70885-10
Condenado JAVIER DANILO PINZON TUNJO
C.C # 80144569

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Número Único 257543104002200700343-00
Ubicación 70885
Condenado JAVIER DANILO PINZON TUNJO
C.C # 80144569

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Agosto de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Apela
vence 04/08/23

2

Radicado	25754-31-04-002-2007-00343-00 NI 70885
Condenado	JAVIER DANILO PINZON TUNJO CC. 80144569
Delito	HOMICIDIO
Decisión	NEGATIVA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Reclusión	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COBOG
Normatividad	Ley 600 de 2000

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
eicp10br@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, atendiendo la solicitud formulada en ese sentido por su defensa en la fecha.

ANTECEDENTES

I. La sentencia y actuaciones relevantes.

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha-Cundinamarca, en sentencia del 25 de septiembre de 2003, condenó a **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, como coautor del punible de homicidio agravado, a la pena principal de 350 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de diez (10) años. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Igualmente, fue condenado al pago de perjuicios de orden moral.

Fallo modificado el 10 de febrero de 2004, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Penal, en el sentido de imponer a **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** una pena de 13 años de prisión, en lo demás confirmó el fallo de primera instancia.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mediante providencia del 13 de septiembre de 2006, resolvió no casar la sentencia de segundo grado.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá-Cundinamarca, en auto de 13 de febrero de 2009, otorgó al sentenciado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** la libertad condicional, por un periodo de prueba de 5 años, 2 meses y 9,5 días, para lo cual suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del C.P., el 17 de febrero de 2009.

Posteriormente, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha, mediante proveído del 28 de marzo de 2014, revocó la libertad condicional otorgada en la presente actuación a **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, disponiendo que el condenado purgara el resto de la pena principal, esto es, 5 años, 2 meses y 9,5 días; decisión confirmada el 8 de septiembre de 2014, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Penal.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá, con sede en Soacha-Cundinamarca, mediante proveído del 12 de septiembre de 2018, le

otorgó a **PINZÓN TUNJO** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, consagrado en el artículo 38G del C.P.

Mediante providencia del 21 de octubre de 2021, este despacho revocó el sustituto concedido a **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, ante el incumplimiento a las obligaciones que implicaba el mismo.

II. Tiempo purgado de la pena

El condenado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, en las siguientes ocasiones:

i) Del 1 de diciembre de 2002, fecha de su captura en flagrancia, al 17 de febrero de 2009, fecha en la cual se concedió al penado el beneficio de la libertad condicional, esto es, 74 meses y 16 días.

ii) Del 30 de abril de 2019, fecha de su nueva captura para purgar el resto de la pena impuesta, completando a la fecha, 50 meses.

Al respecto se debe señalar que el sentenciado fue dejado a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con Sede en Soacha-Cundinamarca, el día 30 de abril de 2019, por parte de la Policía Nacional, para que purgara el restante de la pena, y para tal fin se libró la boleta de detención No. 063 de esa fecha, por parte de la señalada autoridad.

Sumados los anteriores lapsos, **PINZÓN TUNJO** ha descontado a la fecha en detención física por este proceso un total de 124 meses y 16 días.

ii) A su vez, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta en este asunto, el lapso de 1 mes y 29 días, tiempo que purgo de más el sentenciado dentro del radicado 11001-60-00-015-2012-12895-00, que vigiló y ejecutó el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, autoridad por la cual se encontraba antes privado de la libertad.

Unado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena de 19 meses y 8,75 días en los siguientes autos:

- 15 de agosto de 2007, 12 meses y 21 días.
- 22 de enero de 2008, 2 meses y 9 días.
- 18 de marzo de 2008, 2 meses y 1 día.
- 13 de febrero de 2009, 2 meses y 7,75 días.

Sumado los lapsos anteriormente indicados **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** completa a la fecha 145 meses y 23,75 días como tiempo purgado de la pena impuesta en este asunto.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver en esta oportunidad consiste en establecer si el sentenciado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** cumplió la totalidad de la pena de prisión impuesta en estas diligencias, y si en consecuencia hay lugar a disponer su libertad por pena cumplida y la extinción de las penas endilgadas.

Al respecto, se debe indicar que la figura jurídica de la libertad por pena cumplida invocada a favor del sentenciado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** se presenta cuando el penado purga privado de la libertad la totalidad de la pena de prisión endilgada en la sentencia condenatoria.



Para el presente caso, se tiene que **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO** ha purgado a la fecha **145 meses y 23,75 días** de la pena de **156 meses de prisión** impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.

Se advierte a la defensa que la figura de la libertad por pena cumplida se cumple una vez el condenado purga privado de la libertad la totalidad de la sanción corporal, endiligada en la sentencia condenatoria, situación que se reitera, aún no se presenta en el caso del penado.

Aunado a ello, se debe señalar que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha, en el proveído del 28 de marzo de 2014, en el cual revocó la libertad condicional otorgada en la presente actuación a **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, dispuso que el condenado debía purgar, **5 años, 2 meses y 9,5 días** para completar la totalidad de la sanción, lo que es igual a **62 meses y 9,5 días**.

Y al respecto se advierte, tal como se indicó en el acápite de tiempo purgado de la pena que desde su última aprehensión, ha purgado a la fecha **50 meses**.

Es de anotar, que no se le ha reconocido redención de pena por actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza, realizadas luego del 30 de abril de 2019 (fecha última en la que fue dejado a disposición de este asunto), por cuanto no se ha recibido documentación para tal fin.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, y manera inmediata solicítense al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COBOG, que remita la cartilla biográfica, los certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza que registre el sentenciado pendiente de redención, junto con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de libertad por pena cumplida formulada a favor del sentenciado **JAVIER DANILO PINZÓN TUNJO**, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha **19 JUL 2023** Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria *(S) Sal.*



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 70085

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 30-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 4-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: 

CC: 80144569

TD: 182983

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



SEÑORES.

JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

BOGOTA D. C.

E. S. D.

PROCESADO: JAVIER DANILO PINZON TUNJO.

CAUSA No. 257543104002200700343. (C.C. 80.144.569)

ASUNTO: INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO APELACION.

JAVIER DANILO PINZON TUNJO, como sujeto procesal en calidad de condenado, actualmente privado de mi libertad, a su despacho acudo en forma respetuosa y dentro del término legal para manifestar que Interpongo y de la misma manera Sustento Recurso Ordinario de Apelación en contra de la decisión adoptada por su despacho el pasado 30 de junio de 2023 en la que se me niega mi Libertad por Pena Cumplida; el cual tiene las siguientes argumentaciones jurídica.

Sustento el recurso de apelación luego de haber tenido la oportunidad de revisar los argumentos con los que el juzgador fundamenta su decisión, los cuales de acuerdo a su interpretación no son acordes a la realidad procesal, cabe Indicar que me encuentro purgando mi pena de 13 años de prisión desde el día 01 de diciembre de 2002, por esta razón elevo mi solicitud de que se me conceda mi Libertad por Pena Cumplida pues considero que hasta el día de hoy ya se encuentra más que cumplida la pena que me fuera impuesta.

Debo indicar que el tiempo que he purgado de pena es el siguiente:

- Desde el día 01 de diciembre de 2002 fecha de mi captura en flagrancia al día 17 de febrero de 2009 fecha en la que se me concede el beneficio de mi libertad condicional, esto es **74 meses 16 días**.
- En segundo lugar se debe tener en cuenta el siguiente termino el cual es motivo de disenso y de discusión en este recurso de apelación, toda vez que el Juzgado toma en

cuenta como fecha de nueva captura el día 30 de abril de 2019 lo cual no es cierto, teniendo en cuenta que para el día **12 de septiembre de 2018 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha = Cundinamarca, me concedió el beneficio de la Prisión Domiciliaria**, me hice presente de manera personal para suscribir la respectiva Diligencia de Compromiso fui conducido por los funcionarios de la policía nacional y fui privado de mi libertad durante un mes en el Complejo Metropolitano de Soacha y posteriormente fui trasladado a la Penitenciaría la Picota de Bogotá donde también permanecí privado de mi libertad durante un mes, hasta que finalmente soy trasladado a mi lugar de residencia para gozar de mi beneficio concedido de la Prisión domiciliaria.

- Para el día 21 de octubre de 2021 mediante orden de traslado No. 0734 me fue **revocado el beneficio de la Prisión Domiciliaria el cual venía cumpliendo en mi lugar desde el día 12 de septiembre de 2018**, así las cosas los funcionarios del INPEC se acercaron a mi lugar de domicilio y realizaron mi respectivo traslado a la Penitenciaría la Picota de Bogotá el día 21 de diciembre de 2021.
- Así las cosas como segundo tiempo purgado de la pena se tendría el comprendido entre el día 12 de septiembre de 2018 fecha en la cual suscribí la respectiva diligencia de compromiso y desde el cual se hace efectivo el beneficio de la Prisión Domiciliaria concedido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá hasta el día 30 de junio de 2023, esto es **56 meses 19 días**.

Honorables Magistrados muy respetuosamente les solicito revisar detenidamente las diligencias y el trascender de este proceso, para que se pueda verificar que efectivamente el Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, está cometiendo un error aritmético en los términos del tiempo que he purgado de la pena, dentro de la carpeta debe reposar la fecha en la cual suscribí la respectiva diligencia de compromiso, la detención que me hacen los funcionarios de la Policía Nacional para realizar el respectivo procedimiento

y la respectiva reseña en la Penitenciaría la Picota de Bogotá para poder ser trasladado a mi lugar de domicilio, trámite que tardó dos meses por parte de los funcionarios, todo esto Honorable magistrado debe reposar dentro de las diligencias para de esta manera aclarar que la fecha real que corresponde la nueva captura es la del **día 12 de septiembre de 2018**.

- De la misma manera se me reconoce el lapso de **1 mes y 29 días** tiempo que purgue de mas dentro del proceso No. 110016000015201212895 que vigilo el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
- Anudado a lo anterior se debe tener en cuenta el siguiente tiempo de redención ya reconocido de **19 meses y 16 días**:
 - 15 de agosto de 2007, 12 meses y 21 días.
 - 22 de enero de 2008, 2 meses y 9 días.
 - 18 de marzo de 2008, 2 meses y 1 día.
 - 13 de febrero de 2009, 2 meses y 7.75 días.

Así las cosas, Honorables Magistrados y sumando los lapsos de tiempo anteriormente indicados hasta el día 30 de junio de 2023 completaría **151 meses 20,75 días**.

Ahora bien, debo indicar Honorables Magistrados que al Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá se allego por parte del INPEC oficio de fecha 11 de julio de 2023 donde reposan los respectivos certificados de cómputos por trabajo, estudio y conductas a mi nombre para que sean tenidos en cuenta para redención de pena y la concesión de mi Libertad por Pena Cumplida, debo indicar que con esta redención de tiempo Honorables Magistrados ya superaría el cumplimiento total de mi pena impuesta.

Por lo anteriormente expuesto, les solicito Respetados y Honorables Magistrados se sirvan **REVOCAR** la decisión adoptada por el juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y de esta manera aclarar la fecha de mi nueva captura que ocurrió el día **12 de septiembre de 2018** y en consecuencia ordenar mi libertad inmediata por Pena Cumplida teniendo en cuenta que hasta el día de hoy he superado el tiempo de la pena impuesta.

Atentamente,



JAVIER DANILO PINZON TUNJO.

C.C. No. 80.144.569 de Bogotá.

T.D. 82983

E-MAIL: abogadosjuridicos1225@gmail.com

Estructura 1, Patio 5 COBOG- La Picota.